DNCP/DJ N° 7.675/19

CASO N° 41

Asunción, 27 de junio de 2019.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS LA CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 147/18 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES', CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. ID N° 352.118" ----------

La presente investigación preliminar se inició a partir del ingreso de la denuncia en fecha 18 de febrero del 2019, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el 15 de marzo de 2018—, siendo individualizada como Caso N° 41. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia, manifestando cuanto sigue: ***...****Vengo por este medio a denunciar que "nuevamente" el Instituto de Previsión Social realiza un llamado a licitación, en ésta oportunidad para adquirir MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES considerando "Precios Referenciales" superiores a los precios de los mismos productos adquiridos en licitaciones recientes como lo es la LPN N° 97/17 id 327835 adjudicada el 15/12/17 apenas 11 meses antes de la publicación de este nuevo llamado. Este proceder podría significar un Daño Patrimonial de más de Gs. 44.000.000.000.- (Cuarenta y cuatro mil millones de guaraníes), esta sideral cifra se daría simplemente adjudicando al precio referencial y podría elevarse mucho más, si se ofertan precios superiores, aunque dentro de los márgenes que permite la DNCP (20%). En un comparativo por ítems, del último precio adquirido contra el precio referencial, si bien algunos están en el orden de entre el 11% y el 40% otros superan el 60% y uno llega al 114% de incremento en el precio como se puede observar en el siguiente cuadro…Algunos de los montos más llamativos son los Gs 10.814.720.000.- de la Eritropoyetina (ítem 15) o los Gs. 8.695.668.200 de la Inmunoglobulina (Ítem 27) aunque no dejan de ser importantes en cuanto al posible daño patrimonial los demás ítems que están entre los mil y cuatro mil millones de guaraníes de sobre-estimación…".* ----------

Que, en fecha 25 de febrero del 2019, por **NOTA DNCP/DJ N° 2.330/19** se solicitó a la Convocante **–INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL–** que justifique lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 28 de febrero del 2019, la Entidad Convocante –**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**– remitió su escrito de descargo: *"… El denunciante refiere en resumidas cuentas que el Instituto de Previsión Social ha cotizado y realizado los precios referenciales del llamado muy por encima de lo adjudicado en años anteriores. Al respecto, la composición de precios se encuentra reglada por la Resolución DNCP N.º 411/2018, en la cual se establece 2 requisitos: 1) contar con tres precios de potenciales oferentes o 2) una composición de al menos 3 precios considerando llamados anteriores, precios publicados por cámaras, revistas, precios de empresas .-El Instituto de Previsión Social se ha ceñido estrictamente a las normas que rigen las compras públicas, por lo que consideramos que la presente investigación preliminar debe darse por concluida y convalidar lo actuado por esta convocante.- En ese sentido, esta convocante se ratifica en su postura de regularidad del acto administrativo, puesto que ha dado total cumplimiento de lo requerido por la normativa que regula la cotización de los precios referenciales, tal como puede cotejarse con la información adjunta al expediente…".*----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante manifestó que el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** se encuentra realizando un llamado a contratación para la adquisición de medicamentos **BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES**, indicando que los precios referenciales de este nuevo llamado son superiores a los precios del llamado anterior LPN N° 97/17 con ID N° 327.835 para la adquisición de estos medicamentos. ----------

El denunciante trae a colación el llamado con ID N° 327.835 LPN N° 97/17, adjudicado en fecha 15/12/2017 de manera parcial según observamos en el SICP, por **RESOLUCION C.A. N° 090-028/17.** ----------

Que del Pliego de Bases y Condiciones del llamado N° 97/17 con ID 327.835 se desprende que los ítems 17, 18, 32, 33 y 34 corresponden a los medicamentos de **ERITROPOYETINA E INMUNOGLOBULINA,** medicamentos mencionados por el denunciante.

Conforme se desprende del SICP, por **RESOLUCIÓN C.A. 090-028/17** de fecha 15 de diciembre del 2017 fue adjudicada la empresa MATHER COMPANY S.R.L al lote N° 33 corresponde a la **INMUNOGLOBULINA ANTI D 300g.**----------

Por su parte, observamos que se encuentra publicado en el SICP la **RESOLUCIÓN C.A. N° 093-034/17** de fecha 27 de diciembre del 2017, en cuyo ANEXO figuran las empresas que fueron adjudicadas a los items de medicamentos, correspondientes a la ERITROPOYETINA e INMUNOGLOBULINA.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De los extractos de las Resoluciones de adjudicación de los medicamentos obrante en el expediente observamos que la ERITROPOYETINA como la INMUNOGLOBULINA tiene distintas presentaciones ya sea en frasco como ampolla. El denunciante no hace una distinción en su escrito de denuncia a que tipo de presentación del medicamento se refiere, sino que se limita a expresar que los precios referenciales de dichos medicamentos del llamado con ID N° 352.118 son superiores a los precios referenciales de los mismo productos que fueron adquiridos en el llamado a LPN N° 97/17 ID N° 327.835. ----------

Por su parte la Entidad Convocante mencionó en su escrito de descargo: "*…Al respecto, la composición de precios se encuentra reglada por la Resolución DNCP Nº 411/2018, en la cual se establece 2 requisitos: 1) contar con tres precios de potenciales oferentes O, 2) una composición de al menos 3 precios considerando llamados anteriores, precios publicados por cámaras, revistas, precios de empresas…*".----------

La Entidad Convocante remite en el marco de la investigación preliminar las documentaciones necesarias acerca de la conformación de los precios referenciales del llamado denunciado con ID N° 352.118.----------

Así mismo remite la planilla de precios de potenciales oferentes de los medicamentos adquiridos en el llamado denunciado, que fueron tenidos en cuenta para la obtención del precio referencial de la ERITROPOYETINA como de la INMUNOGLOBULINA.----------

De la planilla remitida por el Convocante observamos que toman en cuenta los precios de potenciales oferentes como precios adjudicados por la propia Convocante de llamados anteriores dando cumplimiento el inc. c) y d) de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18**. ----------

Para realizar un mayor análisis del caso procedemos a realizar el cálculo hecho según menciona la resolución DNCP N° 411/18 en el último párrafo del ANEXO: *"…Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente para la obtención del precio referencial…"*. ----------

	POLIMED	DNCP	LPN 97/17
ERITROPOYETINA	443.276	199.500	220.000
TOTAL=			862.776
DIVIDIDO 3 PRECIO REFERENCIAL OBTENIDO=			**287.592**

	POLIMED		LPN 97/17	DUTRIEC
INMUNOGLOBULINA	5.104.613		4.390.000	5.512.500

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora Jurídica - DNCP

TOTAL=				15.007.113
DIVIDIDO 3 PRECIO REFERENCIAL OBTENIDO=				**5.002.371**

Que del Portal de Contrataciones Públicas se desprende del llamado denunciado con ID N° 352.118 los ítems que corresponden a los medicamentos de INMUNOGLOBULINA como de la ERITROPOYETINA con sus respectivos precios referenciales.----------

Por lo tanto se desprende del cálculo realizado más arriba como de los precios referenciales publicados en el SICP del llamado denunciado con ID N° 352.118, que la Entidad Convocante realizó el mecanismo utilizado para la obtención del precio referencial conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/18, numeral 2°, respecto a los medicamentos de **ERITROPOYETINA** e **INMUNOGLOBULINA** como así también ha remitido toda la documentación respaldatoria necesaria de los cálculos realizados para la obtención de dichos precios, por lo cual no encontramos irregularidad alguna en este punto de la denuncia. ----------

Continuando con lo manifestado por el denunciante algunos medicamentos superan el sesenta por ciento (60%) y uno llega al ciento catorce por ciento (114%) de incremento del precio de referencia de llamados anteriores. Por lo cual traemos a colación un extracto de la lista de medicamentos que al denunciante más le llama la atención por los incrementos respectivos.-------

	Descripción del Bien	Presentación	Cantidad Máxima	Precio Última Compra	Llamado	Total Última compra	Precio Referencial	Total Referencial	Diferencia	%
4	AZATIOPRINA	UNIDAD	325.000	2.018	LPN N° 97/17	655.850.000	3.300	1.072.500.000	416.650.000	64%
35	LEFLUNOMIDA	UNIDAD	360.500	3.066	LPN N° 97/17	1.105.293.000	5.012	1.806.826.000	701.533.000	63%
38	LEUCOVORINA CALCICA	AMPOLLA	44.000	19.200	LPN N° 97/17	844.800.000	41.133	1.809.852.000	965.052.000	114%

La Entidad Convocante dentro del marco del procedimiento de investigación preliminar remite la planilla en la cual se detallan los precios tomados en cuenta para la obtención del precio de referencia de cada de medicamento del llamado a contratación.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Según la planilla remitida por el Convocante observamos los precios de potenciales oferentes como precios adjudicados por la propia Convocante en llamados anteriores dando cumplimiento el inc. c) y d) de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18**. Para la obtención del precio referencial.----------

Para realizar un mayor análisis del caso procedemos a realizar el cálculo en base a los montos que figuran en la planilla remitida por la Entidad Convocante.----------

	DNCP	**LPN N° 97/17**	**FAPASA**
AZATIOPRINA	3.835	2.018	4.055
			9.908
TOTAL=			
DIVIDIDO 3 PRECIO REFERENCIAL OBTENIDO=		**3.303**	
	DNCP	**LPN N° 97/17**	**LA POLICLÍNICA**
LEFLUNOMIDA	3.100	3.066	8.870
TOTAL=			15.036
DIVIDIDO 3 PRECIO REFERENCIAL OBTENIDO=		**5.102**	
	DNCP	**LPN N° 50/17**	**FAPASA**
LEUCOVORINA CALCICA	39.900	25.000	58.500
TOTAL=			123.400
DIVIDIDO 3 PRECIO REFERENCIAL OBTENIDO=		**41.133**	

Así traemos a la vista del Portal de Contrataciones Públicas que se encuentra publicados los medicamentos del llamado con ID N° 352.118 con sus respectivos precios referenciales.----------

Por lo tanto, en vista a lo remitido por la Entidad Convocante y del cálculo realizado para determinar la del precio referencial, observamos que se ha dado cumplimento a la resolución DNCP N° 411/18 inc. c) y d). Así mismo del SICP observamos que se desprende del llamado con ID N° 352.118 los precios referenciales en cada ítem y que concuerdan con los cálculos realizados-------

Como último punto de análisis y de manera a concluir la investigación corresponde mencionar que de los antecedentes documentales obrantes en autos observamos las diferentes notas realizadas por el IPS a distintos laboratorios para consultar precios de los medicamentos a ser adquiridos conforme lo establece la citada resolución ut supra, que entre los laboratorios podemos citar a **BOLLER S.A; FAPASA; MEDICINE S.A. REPRESENTACIONES; DUTRIEC S.A.; BAYER S.A.** ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento*", por lo que, damos por finalizada la presente investigación preliminar.----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.